



INFORME TÉCNICO RPESQ N°233-2025

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DE LA FRACCIÓN ARTESANAL HISTÓRICA DE LA
CUOTA DE CONGRIOS DORADO EN EL ÁREA LOS LAGOS - MAGALLANES Y
ANTARTICA CHILENA, AÑO 2026

Valparaíso, diciembre de 2025

1. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es proporcionar los antecedentes que fundamentan la recomendación de la **distribución regional** de la fracción artesanal histórica de la cuota de Congrio Dorado, área Los Lagos a Magallanes y la Antártica Chilena, año 2026

2. ANTECEDENTES LEGALES

Establecimiento de Cuotas Globales de Captura y sus deducciones.

El Artículo 3 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), establece la facultad y el procedimiento para la “Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada o cuotas globales de captura”, e indica que “estas cuotas globales de captura se podrán determinar por períodos de hasta tres años, debiendo siempre establecerse la magnitud anual. En el evento que no se capture la totalidad en un determinado año no se podrá traspasar al año siguiente”. A su vez, el mismo Artículo establece que podrán establecerse fundadamente las siguientes deducciones a la cuota global de captura:

- Cuota para investigación: “Se podrá deducir para fines de investigación hasta un 2% de la cuota global de captura para cubrir necesidades de investigación”.

Fraccionamiento sectorial.

La Ley 21.752 “Fija un nuevo fraccionamiento entre el sector pesquero artesanal e industrial”, establece un nuevo fraccionamiento de la cuota global de captura, entre el sector artesanal e industrial, para veintiún recursos hidrobiológicos con sus respectivas áreas marítimas, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N°20.657, y, que en términos generales se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en las cuotas globales de captura. La mencionada Ley fue publicada en el Diario Oficial el 25 del 2025, y regirá hasta el 31 de diciembre del año 2040.

Para el caso de recurso Congrio Dorado, el Artículo 1 y en el numeral 11 de la Ley 21.752, se establece el nuevo fraccionamiento como sigue:

- a) En el área marítima comprendida por la región de Los Lagos: 30% para el sector pesquero industrial y 70% para el sector pesquero artesanal.*
- b) En el área marítima comprendida por las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena: 37% para el sector pesquero industrial y 63% para el sector pesquero artesanal.*

A su vez, el inciso final del Artículo 1 de la Ley 21.752 establece que “La cuota global de captura para cada una de estas pesquerías se determinará sobre las áreas comprendidas en los numerales previamente señalados.”

En este sentido, los numerales 7 y 45 del Artículo 2 de la LGPA, definen respectivamente lo siguiente:

Área de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada.

Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en una área geográfica específica.

En consecuencia, para efectos de la determinación de las cuotas globales de captura, deben observarse las nuevas áreas geográficas definidas en la Ley N° 21.752. No obstante, para todos los demás efectos, las unidades de pesquería mantienen su vigencia conforme a la LGPA. En relación con esto último, la Ley 21.752 en las disposiciones transitorias, establece en el Artículo tercero lo siguiente:

“Artículo tercero.- Al momento en que empiece a regir el nuevo fraccionamiento conforme al artículo primero transitorio, la cuota asignada al sector industrial se distribuirá entre los titulares de licencias transables de pesca y mantendrá el coeficiente de participación industrial actual dentro de las unidades de pesquería vigentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta ley.”

La pesquería de Congrio Dorado se encuentra declarada en estado y régimen de Plena Explotación en el área correspondiente a la región de Los Lagos a la región de Magallanes y Antártica Chilena y que considera las unidades de pesquerías norte y sur (D. Ex N°354 de 1993), por lo que de acuerdo con la normativa vigente las cuotas globales de captura podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año.

Distribución de la fracción artesanal.

La Ley General de Pesca y Acuicultura, establece en el Artículo 48 A, el procedimiento para efectuar la distribución de la fracción artesanal de la Cuota Global de Captura. En este sentido, señala:

“El Subsecretario podrá, mediante resolución fundada:

- a) *organizar días o períodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.*
- b) *limitar el número de viajes de pesca por día.*
- c) *Distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura por región, flota o tamaño de embarcación y áreas, según corresponda. Asimismo, se deberá considerar la disponibilidad de los recursos hidrobiológicos, sin que en ningún caso se afecte la sustentabilidad de los mismos. En este caso el Subsecretario deberá consultar al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.*

(...)

e) *En el caso que la fracción artesanal de la cuota global de captura sea distribuida en dos o más épocas en el año calendario y comprenda a más de una región o a más de una unidad de pesquería, la Subsecretaría mediante Resolución, podrá redistribuir el 50% de los saldos no capturados al término de cada período, asignando dichos saldos a otra región o unidad de pesquería que se encuentre comprendida en la respectiva cuota global de captura. En el evento en que existan acuerdos de esta naturaleza en el Comité de Manejo del Plan de Manejo de una pesquería respectiva éstos deberán ser aprobados por el Subsecretario."*

Por otra parte, el Artículo primero transitorio, inciso 2° de la Ley 21.752, señala:

De lo anterior, se hace necesario distinguir entre la distribución de fracción artesanal histórica y la distribución del aumento de la fracción artesanal derivado de la aplicación de la Ley 21.752, cuyas asignaciones regionales mediante resolución fundada, tendrán efecto en actos administrativos separados.

Del establecimiento de la Cuota Global 2026

Acorde a lo indicado por el Artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el Comité Científico Técnico de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral (CCT RDZSA) mediante Informe Técnico CCT-RDZSA N°04/2025, determinó el rango de Captura Biológicamente Aceptable (CBA). Según esto, el rango de CBA recomendada para Congrio Dorado área Los Lagos - Magallanes para el año 2026 corresponde a [1471 - 1839] toneladas.

En este sentido, mediante RPESQ N°226-2025 y su Decreto correspondiente se establece que la cuota global de captura área Los Lagos - Magallanes es de **1839** toneladas.

Las deducciones por concepto de investigación equivalen a 7 toneladas, y considerando lo que establece la Ley 21.752, las proporciones históricas de asignación regional de la cuota artesanal para fraccionar la cuota global por región, se obtiene:

Fracción artesanal: 1211,385 toneladas

Fracción industrial: 620,615 toneladas

Por otra parte, el Artículo primero transitorio, inciso 2° de la Ley 21.752, señala que *"todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A de la ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones"*

La tabla N°1, expone la distribución de la fracción artesanal histórica de la Cuota Global de Captura, para la pesquería Congrio Dorado, en el área comprendida entre las Regiones de Los Lagos y Magallanes y de la Antártica Chilena. Al respecto, es necesario señalar que dicha distribución proviene de la aplicación de los porcentajes regionales históricos de asignación

de la fracción artesanal para la mencionada pesquería, y señalados en la Tabla N°1, resultando en la cuota objetivo asignada para cada una de las Regiones. Complementariamente, en la sesión 01-2025 del Comité de Manejo de Congrio Dorado, los representantes de la región de Aysén han recomendado distribuir en tres períodos la cuota correspondiente a su región. Por lo anterior, la distribución queda conforme a la tabla N°1.

Tabla 1. Distribución de la fracción artesanal histórica de la Cuota Global de Captura, para la pesquería Congrio Dorado, en el área comprendida entre las Regiones de Los Lagos y Magallanes y de la Antártica Chilena.

DISTRIBUCION REGIONAL DE LA FRACCION ARTESANAL HISTÓRICA, CONGRIOS DORADOS ÁREA DE LOS LAGOS A MAGALLANES, AÑO 2026		Toneladas
Cuota objetivo fracción artesanal histórica		
Región de Los Lagos		408,746
Cuota objetivo		402,053
Cuota objetivo menores o igual a 12 metros		241,232
Cuota objetivo mayores a 12 metros		160,821
Cuota fauna acompañante		6,693
Región de Aysén		208,385
Cuota objetivo		204,972
Cuota objetivo 1 enero al 14 marzo		20,497
Cuota objetivo 15 marzo al 30 agosto		102,486
Cuota objetivo 1 septiembre al 31 diciembre		81,989
Cuota fauna acompañante		3,413
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena		298,869
Cuota objetivo		293,975
Cuota fauna acompañante		4,894

Adicionalmente, es importante notar, que Tabla N°2, hace mención a la “cuota fracción artesanal, Ley 21.752”, la cual corresponde al aumento de la fracción artesanal derivado de la implementación de la Ley 21.752. La distribución regional de la mencionada cuota, se realizará conforme a la aplicación del Artículo 48 A, letra c), el uso del criterio de promoción del desarrollo equitativo de la actividad pesquera, y procurará la aplicación de los elementos y ponderaciones señaladas en el Artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley 21.752. Lo anterior, mediante informe técnico y Resolución fundada de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Tabla 2. Distribución de la fracción artesanal derivado de la implementación de la Ley 21.752 de la Cuota Global de Captura, para la pesquería Congrio Dorado, en el área comprendida entre las Regiones de Los Lagos y Magallanes y de la Antártica Chilena.

CONGRIOS DORADOS ÁREA LOS LAGOS A MAGALLANES, AÑO 2026		Toneladas
Fracción artesanal		1211,385
Cuota fauna acompañante		15
Cuota fracción artesanal, Ley 21.752		295,385
Cuota objetivo fracción artesanal histórica		901

2. RECOMENDACIÓN

Acorde a lo anterior se recomienda Distribución de la fracción artesanal histórica de la Cuota Global de Captura, para la pesquería Congrio Dorado, en el área comprendida entre las Regiones de Los Lagos y Magallanes y de la Antártica Chilena, año 2026 conforme a la siguiente tabla:

DISTRIBUCION REGIONAL DE LA FRACCION ARTESANAL HISTÓRICA, CONGRIOS DORADOS ÁREA DE LOS LAGOS A MAGALLANES, AÑO 2026		Toneladas
Cuota objetivo fracción artesanal histórica		901
Región de Los Lagos	408,746	
Cuota objetivo	402,053	
Cuota objetivo menores o igual a 12 metros	241,232	
Cuota objetivo mayores a 12 metros	160,821	
Cuota fauna acompañante	6,693	
Región de Aysén	208,385	
Cuota objetivo	204,972	
Cuota objetivo 1 enero al 14 marzo	20,497	
Cuota objetivo 15 marzo al 30 agosto	102,486	
Cuota objetivo 1 septiembre al 31 diciembre	81,989	
Cuota fauna acompañante	3,413	
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	298,869	
Cuota objetivo	293,975	
Cuota fauna acompañante	4,894	

Adicionalmente, es importante notar, que la siguiente tabla, hace mención a la "cuota fracción artesanal, Ley 21.752", la cual corresponde al aumento de la fracción artesanal derivado de la implementación de la Ley 21.752. La distribución regional de la mencionada cuota, se realizará conforme a la aplicación del Artículo 48 A, letra c), el uso del criterio de promoción del desarrollo equitativo de la actividad pesquera, y procurará la aplicación de los elementos y ponderaciones señaladas en el Artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley 21.752. Lo anterior, mediante informe técnico y Resolución fundada de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONGRI DORADO ÁREA LOS LAGOS A MAGALLANES, AÑO 2026		Toneladas
Fracción artesanal		1211,385
Cuota fauna acompañante		15
Cuota fracción artesanal, Ley 21.752		295,385
Cuota objetivo fracción artesanal histórica		901

DDM/ddm